

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Setiembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Villar del Ala.

Número 1.553 del inventario.—Un terreno baldio conocido con el nombre de Canchales y Cruz del Calar, en la Sierra de Carcaña, sito en término de Villar del Ala, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno situado en lo alto de la referida sierra, áspero, pedregoso y de ínfima calidad. Linda Este término de Azapiedra, Sur, término de Santerbas y de Hinojosa, Oeste, el del Lángosto y cumbre de los Pajareros, y Norte, el de la Aldehuela y propiedades de particulares. Su cabida es la de 189 fanegas de marco Real, equivalentes á 121 hectáreas y 71 áreas. El comprador de esta finca

respetará una colada que atraviesa de Este á Oeste, y otra desde la linde de los pagos, hasta la anterior. Se ha fijado en Villar del Ala anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 2 escudos 500 milésimas, y capitalizada con arreglo á Instrucción y la espresada renta, en 56 escudos 250 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 57 escudos, igual á 520 reales, tipo para la subasta.

Propios de Azapiedra.

Número 1.554 del inventario.—Un terreno de pastos denominado el Calar y otros nombres, en la sierra de Carraño, sito en término de Azapiedra, agregado á Villar del Ala, procedente de los propios del primero, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso de ínfima calidad. Linda Este, Mata y retamar, Sur, término de Santerbas, Oeste el del Villar, y Norte, labores. Su cabida es la de 69 fanegas de marco Real, equivalentes á 44 hectáreas y 43 áreas. El comprador respetará dos coladas que atraviesan este terreno, una de Este á Oeste, y otra por la parte del Oeste, hasta llegar á la anterior. Se ha fijado en Azapiedra anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 2 escudos, tasada por los mismos en venta en 40, y capitalizada con arreglo á Ins-

202

550
truccion y la espresada renta en 45 escudos, igual á 450 reales, tipo para la subasta.

Propios de Ocenilla.

Número 1.555 del inventario.—Un terreno baldío ó de pastos, denominado las Rades y Asperones, sito en término de Ocenilla, procedente de sus propios, á 500 méetros de la poblacion á la region Norte, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es llano arenoso de mala calidad y no es susceptible de roturacion. Linda Este Sur y Norte, varias labores, y al Oeste cordel de la ganaderia. Su cabida es la de 9 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas y 9 áreas. Se ha fijado en Ocenilla anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de un escudo, capitalizada en 22 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 30 escudos, igual á 300 reales, tipo para la subasta.

300
Número 1.557 del inventario.—Otro terreno baldío titulado Sierra llana, sito en término de Ocenilla, procedente de sus propios, á 500 méetros del pueblo á la region Sur, al que no se conoce renta en el inventario, situado gran parte de él en la falda de una montaña de bastante elevacion y lo restante á la meseta que forma la misma, siendo su suelo áspero, pedregoso de infima calidad. Su deslinde principia en el mojon de la Villanera va por las labores y la dehesa hasta los mojones de Toledillo y Fuentetova, despues al de Villaciervos va á buscar el aro de piedras de la sierra Viñuela, desde ésta á dar al mojon de Cidones á concluir á donde principió. Quedadno así al Este términos de Fuentetova y Toledillo, Sur, el de Villaciervos, Oeste, el de Cidones, y Norte, las labores y dehesa. Debiendo notarse que dentro de esta finca existe una masa continua de propiedades particulares que forma un solo cuerpo que se denomina Valdellobo y Llana, que tiene de cabida 371 yugadas, las que no se han comprendido en la medida ni tasacion. Su cabida es la de 239 fanegas de marco Real, equivalentes á 153 hectáreas y 91 áreas. Se ha fijado en Ocenilla anuncio para la

2
subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 20 escudos, tasada por los mismos en venta en 220 y capitalizada por la espresada renta en 450 escudos, igual á 4.500 reales, tipo para la subasta.

Número 1.556 del inventario.—Otro terreno baldío denominado las Peñuelas, sito en término de Ocenilla, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, á 500 metros de la poblacion á la region Noroeste. Su terreno es llano, arenoso de tercera calidad. Linda Este, varias labores, Sur, camino de Burgos, Oeste y Norte, entrada á los prados. Su cabida es la de 8 fanegas 6 celemines de marco Real, equivalentes á 5 hectáreas y 45 áreas. Se ha fijado en Ocenilla anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo, capitalizado por la espresada renta en 22 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 30 escudos, igual á 300 reales, tipo para la subasta.

Propios de Toledillo.

Número 1.558 del inventario.—Un terreno de pasto denominado llano de Cañadillas, sito en término de Toledillo, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 400 méetros en direccion al Oeste. Su terreno es llano, arenoso de infima calidad. Linda Este, propiedades particulares, Sur, la senda que desde la majada de Manuel Perez va á la labor del Fresnal, Oeste, mojonera de Ocenilla, y Norte, camino real. Su cabida es la de 4 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas y 89 áreas. Se ha fijado en Toledillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de un escudo tasada por los mismos en venta en 20, y capitalizada por la espresada renta en 22 escudos 500 milésimas, igual á 225 rs., tipo para la subasta.

Número 1.559 del inventario.—Otro terreno de pasto titulado la Sierra, sito en término de

Toledillo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 400 metros á la region Sur. Su terreno lo forma una pendiente áspera, pedregosa, de última calidad. Principia su deslinde en una peña que hay en la Sendilla que parte desde la majada de Manuel Perez y va á la labor del Fresnal, marcando por la cabecera de las labores particulares ó yermas, hasta el mojon de Fuentetova, quedando todas aquellas al Norte; al Este, mojenera de Fuentetova, al Sur, la misma y la de Ocenilla, y Oeste mojonera de Ocenilla. Su cabida es la de 49 fanegas de marco Real, equivalentes á 31 hectáreas y 55 áreas. Se ha fijado en Toledillo anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 18 escudos, tasado por los mismos en venta en 200, y capitalizado con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 405 escudos, igual á 4.050 reales, tipo para la subasta.

Propios de Cidones.

Número 1.560 del inventario.—Un terreno baldío titulado la Sierra, sito en término de Cidones, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo unos 600 metros á la region Sur, situado en una montaña de bastante altura con pendientes ásperas de suelo pedregoso y estéril. Linda, Este, término de Ocenilla, Sur, el de Villaciervos, Oeste, el de Villaverde y Norte, heredades de particulares. Su cabida es la de 81 fanegas de marco Real, equivalentes á 52 hectáreas, 16 áreas. El comprador respetará las fuentes y caminos que hay en el predio. Se ha fijado en Cidones anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos, capitalizado en 67 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.561 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Eras y Peña Bedija, sito en término de Cidones, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su ter-

reno es de ínfima calidad y una tercera parte se destina á eras de pan trillar. Linda, Oeste, árboles de la dehesa, Este, varias labores, Norte, la dehesa y el Sr. Marqués de la Vilueña, y Sur, los prados del camino, muladares y herrañes, dejando 20 metros de luz á los edificios cercanos y varios caminos. Su cabida es la de 9 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas y 11 áreas. Se ha fijado en Cidones anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 3 escudos, capitalizada por la espresada renta en 67 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de Villaverde.

Número 1.562 del inventario.—Un terreno baldío á pastos, denominado la Sierra, sito en término de Villaverde, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 600 metros á la region Sur, sobre una montaña de bastante elevacion. Su suelo pedregoso de ínfima calidad, con algunas matas de enebro de ningun valor. Linda, Este, término de Cidones, Sur, el de Villaciervos, Oeste, el de Herberos, y Norte, propiedades particulares labradas y yermas. Su cabida es la de 49 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 38 hectáreas y 87 áreas. Se ha fijado en Villaverde anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos, capitalizado con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 67 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 rs. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 23 de Agosto de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.